

## PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES

**DOCUMENTO DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO CONVERTIBLES EN ACCIONES DE OFERTA PÚBLICA EMITIDAS POR GLENFIR S.A. EL 26 DE DICIEMBRE DE 2024 POR U\$S 10.669.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL) CON VENCIMIENTO EL 26 DE DICIEMBRE DE 2028 DE LA SERIE I).**

En Montevideo, el 26 de diciembre de 2024, GLENFIR S.A. (en adelante el "Emisor" o "KPN" indistintamente), RUT 215917130015 con domicilio en la calle Emilio Frugoni 1212, Montevideo, República Oriental del Uruguay, representada por Valentín Goncalves Staehle y Adolfo Goncalves Staehle en sus calidades de Directores, otorga este documento de emisión correspondiente a la Serie I) del Programa de Emisión de obligaciones negociables escriturales de oferta pública de acuerdo a los términos y condiciones establecidos a continuación.

El presente documento constituye el Documento de Emisión (arts. 21 y 66 de la Ley 18.627) de las obligaciones negociables escriturales no convertibles en acciones por un valor nominal de U\$S 10.669.000 (dólares estadounidenses diez millones seiscientos sesenta y nueve mil), emitidas por el Emisor en la fecha de hoy (en adelante, las "Obligaciones Negociables" o "ONs" indistintamente), al amparo de lo dispuesto por el art. 63 y siguientes de la ley N° 18.627, su Decreto Reglamentario N° 322/011 y demás normas complementarias y concordantes, vigentes o que se dicten en el futuro.

### 1. ANTECEDENTES

1.1 El Emisor es una sociedad anónima debidamente constituida y vigente bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay que se dedica a brindar soluciones de seguridad de gran impacto para múltiples sectores de la sociedad.

1.2 Por resolución de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de KPN de fecha 30 de abril de 20224 y del 9 de setiembre de 2024, el Emisor resolvió facultar al Directorio de la empresa a recurrir al financiamiento mediante la emisión de Obligaciones Negociables escriturales no convertibles en acciones, mediante suscripción pública de un Programa de Emisión, por un valor nominal de hasta UI

100.000.000 (cien millones de unidades indexadas), con un plazo no mayor de 5 años entre la inscripción del Programa de Emisión y la última serie bajo dicho programa. A su vez, resolvió que se emita la Serie I) del Programa de emisión por un valor nominal de hasta U\$S 15.000.000 (dólares estadounidenses quince millones), con un plazo de cuatro años.

1.3 Con fecha 30 de abril de 2024, del 9 de setiembre de 2024 y del 7 de noviembre de 2024, el Directorio de KPN resolvió la Emisión por parte de la sociedad de acuerdo a los términos y condiciones que allí se describen.

1.4 En la medida que las Obligaciones Negociables a emitirse serán escriturales, se otorga el presente documento (art. 15, 21 y 66 de la ley 18.627) a los efectos de su emisión el que quedará depositado en la entidad registrante de la emisión, la cual es Bolsa de Valores de Montevideo S.A. (en adelante BVM).

1.5 Las Obligaciones Negociables a emitirse han sido inscriptas en el Registro de Valores del Banco Central del Uruguay para ser ofrecidas públicamente en Uruguay según Resolución de fecha 4 de diciembre de 2024 y han sido autorizadas a cotizar en la BVM con fecha de 5 de diciembre de 2024.

## **2. MONTO DE LA EMISIÓN. MONEDA. CARACTERÍSTICAS**

2.1 El monto total de la emisión de Obligaciones Negociables por parte del Emisor es de un valor nominal de U\$S 10.669.000 (dólares estadounidenses diez millones seiscientos sesenta y nueve mil) (el "Capital") y está representado por 10.669.000 Obligaciones Negociables por un valor nominal de U\$S 1 (dólares estadounidenses uno) cada una. Las Obligaciones Negociables no son convertibles en acciones. No se admitirán transferencias, gravámenes o afectaciones fraccionadas.

2.2 Las Obligaciones Negociables constituyen obligaciones directas y no subordinadas del Emisor.

## **3. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES**

3.1 Las Obligaciones Negociables reguladas por este documento de emisión ("Documento de Emisión") y están alcanzadas por: (i) el prospecto de emisión otorgado el 5 de diciembre de 2024 ("Prospecto"), (ii) el contrato de entidad representante

otorgado el 30 de abril de 2023 y su modificación del 21 de junio de 2024 ("Contrato de Entidad Representante") otorgado por el Emisor y la BVM ("Entidad Representante"), (iii) el contrato de entidad registrante ("Contrato de Entidad Registrante") de fecha 30 de abril de 2024 otorgado entre el Emisor con la BVM y su modificación del 21 de junio de 2024 ("Entidad Registrante"), (iv) por el contrato de agente de pago de fecha 30 de abril de 2024 ("Contrato de Agente de Pago") otorgado por el Emisor con la BVM y su modificación del 21 de junio de 2024 ("Agente de Pago"), (v) el contrato de fideicomiso en garantía denominado "Fideicomiso de Garantía KPN Safety" otorgado el día 30 de abril de 2024 y sus modificaciones del 5 de setiembre de 2024 y 7 de noviembre de 2024 ("Fideicomiso de Garantía") y vi) contratos de fianza firmados entre KPN Colombia S.A.S., KPN Holding LLC, KPN Safety LLC, KPN Bolivia, KPN Safety LTDA, KPN Paraguay S.A., KPN Safety Ecuador S.A.S., KPN Safety Chile y KPN Perú SAC con BVM en su calidad de Entidad Representante (Contratos de Fianza).

3.2 La adquisición de las Obligaciones Negociables supone la ratificación y aceptación del presente Documento de Emisión, así como todos los demás contratos, estipulaciones y condiciones de la Emisión.

#### **4. NATURALEZA JURÍDICA**

4.1 Las Obligaciones Negociables reguladas por este Documento de Emisión, constituyen obligaciones negociables escriturales de oferta pública regidas por las leyes 18.627 y normas reglamentarias complementarias.

4.2 Los términos y definiciones expresados en el Prospecto de Emisión tendrán el mismo significado en el presente Documento de Emisión.

#### **5. PLAZO Y PAGO DEL CAPITAL**

5.1 El Emisor se obliga a repagar el Capital adeudado de las Obligaciones Negociables emitidas en un plazo máximo de cuatro años venciendo indefectiblemente el día 26 de diciembre de 2028 ("Vencimiento Final"), en las condiciones que se indican a continuación y sin perjuicio de la eventual caducidad anticipada, si fuere el caso:

5.2 El capital se pagará a partir del quinto semestre a partir de la emisión del día 26 de diciembre de 2024 y se amortizará de la siguiente forma: cuatro pagos semestrales del 25% (veinticinco por ciento) del monto emitido a partir del segundo año a partir de la fecha de integración, completando el pago del 100% (cien por ciento) de la Emisión. Los pagos serán realizados los días veintiséis de cada semestre ("Día de Pago de Capital"). Es decir, los pagos se realizarán en las siguientes fechas: 26 de junio de 2027, 26 de diciembre de 2027, 26 de junio de 2028 y 26 de diciembre de 2028.

5.3 El Capital se cancelará en dólares estadounidenses. En el supuesto caso de que al momento del pago existan restricciones legales y/o reglamentarias para la libre transferencia y adquisición de los dólares estadounidenses en el mercado interno, el pago se realizará en moneda uruguaya utilizando para la conversión el tipo de cambio interbancario aplicable para las transacciones financieras, fijado al cierre del día anterior por el Banco Central del Uruguay.

5.4 Si el Vencimiento Final no fuera un día hábil bancario, el pago del Capital será el primer día hábil bancario siguiente.

5.5 El Capital será abonado por el Emisor al Agente de Pago el día hábil anterior al Día de Pago de Capital quien, con la información proporcionada por la Entidad Registrante conforme a sus registros, lo distribuirá entre los Titulares a prorrata de sus respectivas tenencias de conformidad con el Contrato de Agente de Pago. El Agente de Pago no asume responsabilidad patrimonial alguna frente a los Obligacionistas por la falta de pago de Capital de las Obligaciones Negociables en caso de que el Emisor no transfiera los fondos correspondientes.

## **6. INTERESES**

6.1 Las Obligaciones Negociables devengarán intereses compensatorios sobre el Capital a una tasa de interés nominal anual del 9,75% (nueve con 00/75 por ciento).

6.2 Los intereses se pagarán de forma semestral, siendo la primera fecha de pago a los 6 (seis) meses de la Fecha de Emisión. Es decir, los pagos se realizarán en las

siguientes fechas: 26 de junio de 2025, 26 de diciembre de 2025, 26 de junio de 2026, 26 de diciembre de 2026, 26 de junio de 2027, 26 de diciembre de 2027, 26 de junio de 2028 y 26 de diciembre de 2028 (cada una un "Día de Pago de Intereses") y si no fuese un día hábil bancario, el Día de Pago de Intereses será el primer día hábil bancario siguiente. El interés será calculado en base a un año de 360 (trescientos sesenta) días y meses de 30 (treinta) días sobre el Capital.

6.3 Los intereses se cancelarán en dólares estadounidenses.

6.4 Los intereses serán abonados por el Emisor al Agente de Pago un día hábil antes del Día de Pago de Intereses quien, con la información proporcionada por la Entidad Registrante conforme a sus registros, lo distribuirá entre los Titulares a prorrata de sus respectivas tenencias de conformidad con el Contrato de Agente de Pago. El Agente de Pago no asume responsabilidad patrimonial alguna frente a los Obligacionistas por la falta de pago de los intereses de las Obligaciones Negociables en caso de que el Emisor no transfiera los fondos correspondientes.

6.5 La falta de pago en cualquier Día de Pago de Intereses o del Vencimiento Final desde el día corrido siguiente devengará intereses moratorios. Los intereses moratorios serán equivalentes a la tasa de interés del 10% (diez por ciento) efectiva anual.

## **7. RESCATE ANTICIPADO VOLUNTARIO**

7.1 El Emisor podrá optar por rescatar anticipadamente la totalidad o parte de las Obligaciones Negociables (capital e intereses devengados hasta la fecha del rescate) con una notificación al Representante de los Obligacionistas, al Agente de Pago, a la Entidad Registrante, al Fiduciario y al Banco Central del Uruguay. Dicho rescate tendrá lugar únicamente en un Día de Pago de Capital, si fuere el caso y recién a partir del noveno mes de la Fecha de Emisión.

7.2 En caso de rescate anticipado parcial de las Obligaciones Negociables, el precio del mismo se distribuirá proporcionalmente entre todos los Titulares de las Obligaciones Negociables.

7.3 Para ejercer la referida opción, el Emisor deberá notificar a las instituciones descritas precedentemente con un plazo no menor a 60 días corridos del Día de Pago de Capital que se trate. El Emisor rescatará las ON pagando un valor del 102% (ciento dos por ciento) por las mismas.

7.4 Salvo en los casos previstos anteriormente, el Emisor no podrá ejercer el rescate anticipado de las ONs sin contar con la previa autorización de los Titulares expresada en Asamblea de Obligacionistas que se convoque a estos efectos.

## **8. PAGOS**

8.1 Los pagos de Capital e Intereses se harán efectivos mediante transferencia bancaria a las respectivas cuentas informadas por cada uno de los Obligacionistas a la Entidad Registrante, según lo establecido en el Contrato de Agente de Pago y en el Contrato de Entidad Registrante.

8.2 Los Titulares por el hecho de suscribir e integrar las Obligaciones Negociables objeto del presente Documento de Emisión aceptan y autorizan a la Entidad Registrante y Entidad Representante en su caso a transmitir a requerimiento del Emisor y/o Agente de Pago la información necesaria a los efectos de poder cumplir con los pagos debidos bajo el presente documento.

8.3 El Emisor antes del Día de Pago transferirá el monto al Agente de Pagos los dólares estadounidenses que corresponda abonar bajo las Obligaciones Negociables en cada Día de Pago de Intereses y Día de Pago de Capital, el cual será destinado al pago de Capital y/o Intereses. El Emisor entregará la suma referida mediante giro o depósito bancario en los términos acordados en el Contrato de Agente de Pagos.

## **9. TRIBUTOS Y GASTOS**

Será de cargo del Emisor todo tributo existente o que se cree en el futuro que grave la emisión de las Obligaciones Negociables y/o los pagos a efectuar como consecuencia de las mismas. Todos los pagos que el Emisor deba realizar a los titulares de las Obligaciones Negociables ("Titulares"), se realizarán libres de retenciones de cualquier tipo. En caso que legalmente corresponda realizar una retención, el Emisor realizará la retención, la abonará a la administración tributaria correspondiente y entregará al Titular

las constancias oficiales que acrediten haber realizado la retención y el pago del tributo. En tal caso el monto que debería abonar se incrementará a los efectos del cálculo de la retención, de modo tal que luego de realizar la retención, el Titular reciba la totalidad del monto que debería cobrar según lo pactado, como si esa retención realizada no hubiese existido. Asimismo, será a cargo del Emisor todos los gastos, tributos, honorarios razonables y costos que se generen en la ejecución judicial o extrajudicial de las Obligaciones Negociables debido al incumplimiento del Emisor o por el requerimiento de cumplimiento que le haga a éste la Entidad Representante.

#### **10. ORDEN DE IMPUTACIÓN DE LA PAGA**

El orden de imputación de la paga respecto de cualquier importe que se reciba para el pago de las Obligaciones Negociables (ya sea del Emisor, del Fideicomiso de Garantía o por cualquier causa) será el siguiente (en el orden indicado): tributos, gastos, comisiones, intereses y finalmente Capital. En caso de recibirse pagos parciales, el pago recibido se distribuirá a prorrata.

#### **11. OBLIGACIONES NO CONVERTIBLES EN ACCIONES**

Las Obligaciones Negociables no otorgan derecho a sus Titulares para solicitar al Emisor su conversión en acciones.

#### **12. GRAVÁMENES**

La constitución de cualquier garantía real o personal que superen U\$S 1.000.000 (un millón de dólares estadounidenses) en su conjunto, deberán obtener previo consentimiento de los Obligacionistas a través de su voto en una Asamblea de Obligacionistas.

#### **13. PARI PASSU**

Las Obligaciones asumidas por el Emisor a través de la presente emisión estarán en todo momento, cuando menos en un mismo grado de preferencia que las demás deudas financieras no garantizadas que contraiga en el futuro el Emisor.

#### **14. CADUCIDAD DE LOS PLAZOS - EXIGIBILIDAD ANTICIPADA**

14.1 Se producirá la caducidad anticipada de todos los plazos bajo las Obligaciones Negociables, volviéndose exigible todo lo adeudado (vencido y no vencido) y pudiéndose exigir el reembolso de cuantas cantidades fueran debidas en ese momento por el Emisor por Capital, intereses, comisiones, gastos o cualquier otro concepto, habilitando a la Entidad Representante a exigir la ejecución de los bienes incluidos en el Fideicomiso de Garantía y a ejecutar el resto de las garantías si así lo resuelven los Titulares reunidos en Asamblea, si acaeciera alguna o varias de las siguientes circunstancias (cada uno de ellas, "Evento de Incumplimiento"):

a) Falta de Pago de Capital o intereses:

En caso de no pago de KPN de cualquier importe correspondiente al pago de capital o pagos correspondientes a intereses adeudados bajo las Obligaciones Negociables de esta Serie, siempre que dicho incumplimiento no hubiera sido remediado dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes a la fecha de pago que se trate.

b) Falta de Pago Gastos del Fideicomiso:

Si KPN incumpliera su obligación de transferir a la cuenta de Gastos del Fideicomiso de Garantía cualquier importe que le fuera requerido por el Fiduciario por concepto de Gastos del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Fideicomiso de Garantía y dicho incumplimiento no fuera remediado dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles.

c) Embargo:

Se trabó sobre cualquier parte de los bienes, activos o ingresos del Emisor y/o sus Fiadores Solidarios, un embargo genérico, específico y/o secuestro, como consecuencia de uno o más reclamos contra el Emisor que superara la suma de 500.000,00 (dólares estadounidenses quinientos mil con 00/100) y tal medida no se levantara dentro de los 90 (noventa) días hábiles "judiciales" (artículo 96 del Código General del Proceso) de haber sido legalmente notificada al Emisor.

e) Declaraciones falsas:

Que cualquier declaración efectuada o documento presentado por el Emisor o los Fiadores Solidarios a la Entidad Representante, a la Bolsa de Valores de Montevideo o al Banco Central del Uruguay hayan sido denunciados por cualquiera de éstos a la justicia por contener falsedades materiales, información relevante materialmente distorsionada o manipulada u ocultaciones que hubieren sido determinantes en la

Handwritten signature and stamp in the top right corner.

decisión de un inversor diligente, y la justicia hubiere dado lugar a dichas denuncias en sentencia pasada de autoridad de cosa juzgada.

f) Incumplimiento de efectuar pagos bajo cualquier otra obligación:

En caso que el Emisor y/o los Fiadores Solidarios: (a) hubiera incumplido con el pago, ya sea como obligado principal o como garante (excepto bajo las Obligaciones Negociables), de cualquier suma de dinero (incluyendo capital, intereses, comisiones, premios) cuyo monto sea superior (en conjunto) a US\$ 500.000,00 (dólares estadounidenses quinientos mil con 00/100) (o su equivalente en la moneda en que se hubiera pactado la obligación en cuestión) más allá de cualquier período de gracia que resulte aplicable; o (b) estuviera en incumplimiento con cualquier término y condición que evidencie algún tipo de endeudamiento (diferente al contraído por la emisión de las Obligaciones Negociables) por una suma superior a 500.000,00 (dólares estadounidenses quinientos mil con 00/100) siempre que dicho incumplimiento haya determinado la exigibilidad de dicho endeudamiento; o (c) fuera obligado (fuera de los casos en que dicha obligación resulte del mero pasaje del tiempo o ante el requerimiento que se le curse al Emisor para que convierta deuda en capital) a recomprar o pagar cualquier deuda de forma anticipada a su vencimiento, siempre que la misma supere – en conjunto – la suma de 500.000,00 (dólares estadounidenses quinientos mil con 00/100) (o su equivalente en la moneda en que hubiera sido pactada la obligación en cuestión).

g) Concurso del Emisor:

En caso que la ley vigente lo admitiere, la solicitud (ya sea por parte del Emisor o de cualquier tercero) de concurso, concordato, moratoria, convenio o acuerdo privado de reorganización del Emisor, así como también la concesión de una moratoria provisional o un acuerdo privado de reorganización de dicha sociedad.

h) Concurso de los Fiadores Solidarios:

En caso que la ley vigente lo admitiere, la solicitud (ya sea por parte de los Fiadores Solidarios o de cualquier tercero) de concurso, concordato, moratoria, convenio o acuerdo privado de reorganización de los Fiadores Solidarios, así como también la concesión de una moratoria provisional o un acuerdo privado de reorganización de dicha sociedad.

i) Categoría de riesgo BCU Glenfir SA:

En caso que Glenfir S.A. tenga una categoría de crédito de BCU menor a 2 B.

Handwritten signature on the left side of the page.

A los efectos del cálculo del referido ratio, se deberán considerar el Total de las Deudas Financieras dividido EBITDA (Resultado antes de Impuesto a la Renta, Depreciación, Amortización e Intereses) al cierre de cada ejercicio (año "t") que surjan de los Estados Contables Consolidados del grupo y Auditados del Emisor, expresados en su moneda funcional (dólares americanos), preparados de acuerdo a las a las normas contables adecuadas en Uruguay.

**ii. Cobertura de Servicio de deuda.**

**Ratio de Cobertura del Servicio de Deuda = (EBITDA t / Servicio de deuda en t+1) >= 3**

A los efectos del cálculo del referido ratio, se deberán considerar la suma de EBITDA (Resultado antes de Impuesto a la Renta, Depreciación, Amortización e Intereses) al cierre de cada ejercicio (año "t"), que surjan de los Estados Contables Consolidados Auditados del Emisor, expresados en su moneda funcional (dólares americanos), preparados de acuerdo a las a las normas contables adecuadas en Uruguay, dividido la sumatoria del servicio de deuda de la Empresa correspondiente al año "t+1".

**iii. Prueba Ácida.**

**Prueba Ácida = ((Activo Corriente – Inventarios) / Pasivo Corriente) > 1**  
Ratio de prueba ácida mayor a 1 al cierre de ejercicio económico.

Prueba Ácida = ((Activo Corriente - Inventarios) / Pasivo Corriente) > 1 Para el cálculo de dicho ratio se tomarán en consideración los Estados Contables Consolidados y Auditados del Emisor al cierre de cada ejercicio económico, preparados de acuerdo a las normas contables adecuadas en Uruguay.

**Estos ratios financieros se deben cumplir ex ante y ex post distribución de dividendos.**

El Auditor Externo deberá acreditar el cumplimiento de los ratios a los efectos de considerar la posibilidad de la distribución de dividendos.

Este compromiso de no distribución queda supeditado según el artículo 320 de la Ley 16.060 a la conformidad de los accionistas que representan por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social.

**También el Emisor debe cumplir con el monto previsto en la cuenta de reserva y el Ratio de Garantía tiene que estar por encima de 1 para poder distribuir según veremos en el punto siguiente.**

## 16. GARANTÍAS

16.1 En garantía del pago de los importes adeudados bajo las Obligaciones Negociables se ha constituido el "Fideicomiso de Garantía KPN Safety", sobre el cual el Emisor transferirá activos (un inmueble, dinero en efectivo y cobranza de créditos). También se constituyeron Finanzas Solidarias y una Cuenta Escrow según se determinará en esta cláusula.

16.2 Fiduciario: El Fiduciario del Fideicomiso será Bakuzera Fiduciaria S.R.L.

16.3 Cuenta de Reserva: El Fideicomiso de Garantía debe mantener en una Cuenta de Reserva como garantía específica de la Serie I) de obligaciones negociables del Programa de Emisión con los siguientes fondos:

i) un monto efectivo equivalente al mayor monto entre:

a) el 10% del capital adeudado circulante de la emisión y 1,5 veces de los próximos pagos que deban realizarse el Día de Pago de Intereses o Día de pago de Intereses y Capital durante los próximos seis semestres;

b) el 10% del capital adeudado circulante de la emisión y 1,25 del próximo pago que deba realizarse el Día de pago de Intereses y Capital el séptimo semestre;

c) el 10% del capital adeudado circulante de la emisión y el equivalente del próximo pago que deban realizarse el Día de pago de Intereses y Capital el octavo semestre.

El dinero en efectivo de la Cuenta de Reserva podrá ser invertido por el Fiduciario a solicitud del Emisor a través de un intermediario de valores en bonos del tesoro americano o bonos soberanos del Uruguay en dólares estadounidenses siempre que tengan vencimientos menores a 360 (trescientos sesenta) días.

ii) como garantía de todas las Series de obligaciones negociables del Programa de Emisión un monto de USD 1.300.000 (dólares estadounidenses un millón trescientos mil) que podrán sustituirse en cualquier momento por la enajenación al Fideicomiso de Garantía del inmueble urbano ubicado en Canelones, Las Piedras, padrón 11441. Una vez transferida la propiedad del inmueble al Fideicomiso de Garantía podrá ser sustituido por dinero nuevamente por la suma de USD 1.300.000 (dólares estadounidenses un millón trescientos mil) por decisión del Emisor o por otro inmueble siempre que tenga aprobación de la Asamblea de Obligacionistas.

El Emisor podrá solicitar al Fiduciario que invierta a través de un intermediario de valores el dinero que se encuentre en esta cuenta de reserva en bonos del tesoro americano o

bonos soberanos del Uruguay en dólares americanos siempre que tengan vencimientos menores a 360 (trescientos sesenta días).

La BVM retendrá del capital suscrito e integrado por los obligacionistas un monto suficiente para cumplir con lo establecido en esta cláusula (16.3) en el numeral (i) literal a) y en el numeral (ii) y lo transferirá a la cuenta bancaria del Fideicomiso de Garantía.

16.4 Cuenta Escrow: El Emisor durante todo el plazo del Programa de Emisión tendrá una cuenta Cuenta Escrow a su nombre pero administrada por el Fiduciario en el banco Santander de Brasil u en otro banco de reconocida trayectoria que sea aceptado por el Fiduciario donde percibirá los pagos de los clientes: Vale S.A. y empresas de su Grupo Económico, Seadrill Servicios de Petróleo LTDA. y RIP Servicios Industriais LTDA, pudiendo incorporar otros clientes. De acuerdo a una Escritura Declaratoria realizada ante escribano pública el Emisor se obliga a cobrar toda factura o crédito que surja con estos clientes en la Cuenta Escrow. El Fiduciario a través de sus representantes en cualquier caso de incumplimiento de pago de capital y/o intereses, de cumplimiento de cualquier causal de exigibilidad y caducidad anticipada de las determinadas en el Documento de Emisión y votadas en Asamblea de Obligacionistas o de incumplimiento del Ratio de Garantía (según lo dispuesto en el numeral siguiente) bloqueará la Cuenta Escrow impidiendo el acceso a la misma por parte del Emisor y transferirá los fondos a una cuenta propia del Fideicomiso de Garantía. El Emisor ha cedido y prendado los montos que se encuentren depositados en la Cuenta Escrow a favor del Fideicomiso de Garantía.

En la Cuenta Escrow se deben recibir como mínimo U\$S 150.000 (dólares estadounidenses ciento cincuenta mil) por mes, situación que será verificada mensualmente el Fiduciario a través de consultas web a la Cuenta Escrow. Mientras que ingresen a la Cuenta Escrow el mínimo de U\$S 150.000 (dólares estadounidenses ciento cincuenta mil), el Fiduciario no debe realizar ninguna acción y se cumplirá con las instrucciones incluidas a la Cuenta Escrow de transferir los fondos con cierta regularidad a una cuenta designada por el Emisor.

**Si en un determinado mes, la Cuenta Escrow recibe un monto inferior a U\$S 150.000 (dólares estadounidenses ciento cincuenta mil), el Fiduciario debe bloquear la cuenta y esperar al siguiente mes:**

- Si al fin del siguiente mes, el ingreso bimensual fue de al menos U\$S 300.000 (dólares estadounidenses trescientos mil), se desbloqueará la Cuenta Escrow

por el Fiduciario y volverán a tener validez las instrucciones de transferir los fondos de la Cuenta Escrow a una cuenta del Emisor.

- Si al fin del mes siguiente al mes que no se alcanzaron los U\$S 150.000 (dólares estadounidenses ciento cincuenta mil), el ingreso bimensual no alcanza a los U\$S 300.000 (dólares estadounidenses trescientos mil), la Cuenta Escrow continuará bloqueada y todo lo que se encuentre en la Cuenta Escrow se debe transferir a la Cuenta Garantía del Fiduciario en Uruguay para hacer frente el próximo servicio de deuda (capital e intereses referentes a las series del Programa de Emisión).

El bloqueo de los fondos y la utilización del dinero para pago de capital e intereses se mantendrá hasta el momento en que la Cuenta Escrow reciba como mínimo U\$S 300.000 (dólares estadounidenses trescientos mil) en un bimestre. El bloqueo y la utilización de los fondos que se encuentran en la Cuenta Escrow también pueden ser utilizados para el pago de Gastos del Fideicomiso.

En los casos de Incumplimiento del Ratio de Garantía el Fiduciario deberá bloquear la Cuenta Escrow y transferir los fondos a una cuenta del Fideicomiso de Garantía hasta que se recomponga el Ratio de Garantía, una vez que el Emisor no se encuentre en situación de Incumplimiento del Ratio de Garantía le transferirá los fondos a la cuenta bancaria donde le sea indicado, siempre que se esté en correcto cumplimiento con el resto de las garantías constituidas según el Documento de Emisión y que el Emisor no se encuentre en ninguna situación de incumplimiento. El bloqueo de la Cuenta Escrow será realizado por un representante del Fiduciario ya que tienen acceso directo a la Cuenta Escrow y la misma esta a nombre del Fideicomiso de Garantía estando facultados para instruir directamente esta instrucción al Banco Santander. La Cuenta Escrow recibirá los pagos en reales por lo que a los efectos del análisis y conversión de reales a dólares estadounidenses del monto contenido en dicha cuenta se tomará el tipo de cambio interbancario aplicable para las transacciones financieras para cada moneda fijado al cierre del último día hábil de cada mes por el Banco Central del Uruguay.

16.5 Ratio de Garantía: En todo momento deberá existir un Ratio de Garantía de por lo menos uno a uno con el saldo adeudado de capital bajo las ONs emitidas en el marco del presente Programa de Emisión.

A partir de la emisión de cada serie de obligaciones negociables bajo el Programa y durante todo el período, el Emisor deberá mantener una relación equivalente a uno o superior (en adelante "Ratio de Garantía") entre: el dinero líquido que tengan en la caja o cuentas bancarias de las sociedades del Grupo KPN (conformado por el Emisor y los Fiaadores Solidarios del Programa de Emisión), el dinero y valores que se encuentren en la Cuenta de Reserva del Fideicomiso de Garantía, Créditos por Cobrar y Órdenes de Venta en Ejecución de todas las sociedades del Grupo KPN y el saldo adeudado del capital adeudado por las series emitidas bajo el Programa de Emisión.

A los efectos del Ratio de Garantía, los activos antes referidos se calcularán tomándose el valor del dinero en efectivo al 100% (cien por ciento), los valores que pertenezcan al Fideicomiso de Garantía al valor que se determine según el mercado de valores donde coticen dichos valores, de los Créditos a Cobrar al 90% (noventa por ciento) de la sumatoria de los mismos y de las Órdenes de Venta en Ejecución al 65% (sesenta y cinco por ciento) de la sumatoria de las mismas.

Este Ratio de Garantía se medirá por el Fiduciario bajo información aportada por el Emisor bajo declaraciones juradas. La medición será anual los dos primeros años de la emisión y semestral el tercer y cuarto año. El Fiduciario deberá contar con la información por lo menos 30 días antes de la fecha en que se deba realizar la medición.

En el caso que no se mantenga el Ratio de Garantía, siendo este Ratio entre 0,85 y 1, el Emisor tendrá un trimestre para recomponer esta situación debiendo aportar la información necesaria al Fiduciario para el cálculo del Ratio de Garantía.

Se considerará que estamos ante un "Incumplimiento del Ratio de Garantía" en las siguientes situaciones:

- a) cuando el Ratio de Garantía se mantenga luego de tres meses desde que se compruebe por el Fiduciario que no se logró cumplir con el Ratio de Garantía entre 0,85 y 1 y
- b) cuando el Ratio de Garantía este por debajo de 0,85.

En los casos de Incumplimiento del Ratio de Garantía el Fiduciario deberá bloquear la Cuenta Escrow y transferir los fondos a una cuenta del Fideicomiso de Garantía hasta que se recomponga el Ratio de Garantía, una vez que el Emisor no se encuentre en situación de Incumplimiento del Ratio de Garantía le transferirá los fondos a la cuenta bancaria donde le sea indicado, siempre que se esté en correcto cumplimiento con el resto de las garantías según con los numerales de esta cláusula.

16.6 Fianzas: Las sociedades del Grupo KPN: KPN Colombia S.A.S., KPN Holding LLC, KPN Safety LLC, KPN Bolivia, KPN Safety LTDA, KPN Safety Paraguay S.A., KPN

Safety Ecuador, KPN Safety Chile SPA y KPN Perú SAC se constituyeron en fiadoras solidarias e indivisibles, lisa y llanas pagadoras de cualquier obligación presente o futura que por las Obligaciones Negociables asuma el Emisor de acuerdo a lo previsto en el presente Documento de Emisión o en cualquier otro de otra Serie de las Obligaciones Negociables bajo el Programa de Emisión y de sus Prospectos Informativos elaborados al respecto, frente a los Obligacionistas, incluidos pero no limitados al pago de capital, intereses, multas, daños y perjuicios, costas y costos y demás conceptos derivados directa o indirectamente del incumplimiento de cualquier disposición incluida en los términos de las emisiones de las Obligaciones Negociables.

## 17. ACTUACIÓN DE LOS OBLIGACIONISTAS

17.1 Forma de actuación de los Obligacionistas: Los Obligacionistas podrán actuar exclusivamente en Asamblea de Obligacionistas (ya sea de la o las series respectivas o en una asamblea general de obligacionistas de todas las series que se emitan bajo el Programa de Emisión y por ende aplicable a todas las series de obligaciones emitidas bajo el presente programa) documentada en acta de la misma, y firmada por dichos Obligacionistas o sus apoderados, según se detalla este Documento de Emisión de cada serie.

17.2 Solicitud de Convocatoria: Las Asambleas de Obligacionistas podrán ser convocadas en cualquier momento por el Emisor, la Entidad Representante o por Obligacionistas que representen al menos el 20% (veinte por ciento) del valor nominal de las ONs emitidas de cada serie o del Programa de Emisión en el caso que el orden del día afecte a todas las series bajo el Programa de Emisión, quienes realizarán la convocatoria a través de la Entidad Representante. La Entidad Representante deberá convocar a la Asamblea para que se celebre dentro del plazo de 60 días de recibida la solicitud. La convocatoria se realizará mediante avisos publicados en el Diario Oficial y en otros dos diarios de circulación nacional, con una antelación de diez días hábiles a la fecha prevista de la asamblea donde se informará sobre los aspectos relevantes a ser tratados en la misma. También se notificará a los Obligacionistas en el domicilio constituido especialmente (pudiendo ser correo electrónico) proporcionado a la Entidad Registrante por los Titulares. Se establece de forma expresa que en el caso que en el orden del día se encuentre la posibilidad de votar la Exigibilidad Anticipada de las ONs la BVM en su calidad de Entidad Representante no podrá asesorarse a partir de ese

momento en adelante con ningún profesional del estudio Bado, Kuster, Zerbino & Rachetti.

17.3 Fecha y lugar de las Asambleas: Las Asambleas tendrán lugar en la ciudad de Montevideo en el lugar que la Entidad Representante determine y en cuanto a su constitución y funcionamiento para adoptar resoluciones, se aplicarán las disposiciones sobre asambleas de accionistas establecidas en la Ley 16.060 (arts. 345, 346 y 347), en lo pertinente, y en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Documento de Emisión o en el Prospecto de la Emisión.

17.4 Día de cierre de registro: El Representante de los Obligacionistas podrá establecer un día de cierre de registro de los Obligacionistas, a fin de determinar la identidad de los mismos. Dicho día de cierre de registro se llevará a cabo en un plazo máximo de dos días hábiles de la asamblea.

17.5 Asistencia a las Asambleas: Tendrán derecho a voto aquellos Obligacionistas presentes en la asamblea que estén debidamente registrados como titulares de las Obligaciones Negociables. Cada Obligación Negociable dará derecho a un voto. Además de estos titulares podrán únicamente asistir a las Asambleas los representantes del Emisor salvo que ello no sea autorizado por el Presidente de la Asamblea, la Entidad Representante, el Agente de Pago, la Entidad Registrante, el Fiduciario del Fideicomiso de Garantía, las Bolsas en las que las Obligaciones Negociables coticen, el Banco Central del Uruguay y los asesores y terceros que el Presidente de la Asamblea razonablemente y a su exclusivo criterio acepte que asistan.

17.6 Presidencia de la Asamblea: Las Asambleas serán presididas por la Entidad Representante o por un Obligacionista o por cualquier tercero que la Entidad Representante designe.

17.7 Procedimiento para el desarrollo de las Asambleas: La Entidad Representante tendrá plenas y amplias facultades para resolver de forma inapelable cualquier duda o controversia que se plantee respecto al procedimiento para llevar a cabo las asambleas, pudiendo reglamentar su funcionamiento en cualquier momento, incluso durante el desarrollo de una Asamblea, y sin que tal reglamentación, decisión o interpretación sea precedente para otras situaciones en la misma asamblea ni para asambleas futuras, conservando la Entidad Representante en todos los casos las más amplias facultades

de decisión inapelables. La Entidad Representante podrá disponer, entre otros actos, que una votación sea secreta.

17.8 Quórum de asistencia: El quórum de asistencia requerido para que la Asamblea sesione válidamente será de Obligacionistas que representen un porcentaje del capital adeudado al día de la Asamblea o al día del cierre de registro, si lo hubiere, que sea igual o mayor al porcentaje del capital adeudado que corresponda a las mayorías que se requieran para adoptar las decisiones que se proponen.

A fin de determinar los quórum para sesionar y las mayorías correspondientes para resolver, no se tendrán en cuenta ni tendrán derecho a voto aquellas Obligaciones Negociables que hubieran sido adquiridas por el Emisor, sus accionistas, las sociedades controladas por el Emisor de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley de Sociedades Comerciales, el Síndico o los integrantes de la Comisión Fiscal del Emisor, los integrantes del Directorio del Emisor o personal gerencial del Emisor. El Representante de los Obligacionistas podrá exigirle al Emisor, sus accionistas, las sociedades controladas por el Emisor de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley de Sociedades Comerciales, al síndico o los integrantes de la Comisión Fiscal del Emisor, los integrantes del Directorio o a personal gerencial del Emisor que declaren por escrito y bajo su responsabilidad si han adquirido, directa o indirectamente, Obligaciones Negociables o si está en conocimiento de que alguno de ellos lo haya hecho y que indique su monto.

17.9 Mayorías: Las resoluciones se adoptarán por dos o más Obligacionistas presentes que representen más del 50% (cincuenta por ciento) del capital adeudado, salvo que el Programa de Emisión o el Documento de Emisión de la o las series de ONs requiera una mayoría mayor de forma expresa.

17.10 Obligatoriedad de las resoluciones de los Obligacionistas: Toda decisión adoptada en una Asamblea regularmente celebrada por el voto de Obligacionistas que representen el Capital requerido para dicha decisión, será obligatoria para todos los Obligacionistas, aún para los ausentes o disidentes.

17.11 Competencia de las Asambleas: La Asamblea tendrá competencia para adoptar resolución sobre cualquier punto del orden del día. En Asamblea no se podrá adoptar ninguna resolución que se oponga, contradiga o incumpla con lo establecido en

cualquiera de los contratos que estén relacionados a la Emisión de las Obligaciones Negociables del Programa de Emisión de la serie a la que pertenece el obligacionista.

17.12 Se requerirá el voto conforme de dos o más Obligacionistas que representen más del 75% (setenta y cinco por ciento) del monto de capital adeudado por la emisión de Obligaciones Negociables al momento de que se trate, para adoptar resoluciones que pretendan acordar con el Emisor:

- i) la sustitución de la Entidad Representante de los Obligacionistas;
- ii) modificaciones en los términos y condiciones de la Emisión de la serie a la que pertenecen los obligacionistas, y por tanto, en el Documento de Emisión, que impliquen modificaciones en los términos y condiciones de la Emisión en los siguientes términos:
  - a) el otorgamiento de quitas o esperas de capital o intereses o de cualquier otro monto adeudado por las Obligaciones Negociables; b) modificaciones en las fechas de pago en beneficio del Emisor; c) modificaciones en las tasas de interés o forma de pago de intereses en beneficio del Emisor, d) modificación de la moneda de pago y d) saneamiento de Situaciones de Incumplimiento con carácter retroactivo;
- iii) para exigir la exigibilidad anticipada en los casos previstos en la cláusula 13) de este Documento de Emisión u
- iv) otras modificaciones específicamente establecidas en el Prospecto de Emisión o cualquier Documento de la Emisión que requieran esta mayoría especial.

17.3 Toda modificación a las condiciones del Documento de Emisión o de los contratos relativos a la Emisión de las Obligaciones Negociables deberá acordarse con el Emisor y entrará en vigor luego de comunicada a las bolsas de valores donde las ONs cotizan, al Banco Central del Uruguay y a los Obligacionistas (en este caso mediante dos publicaciones en dos diarios de amplia circulación en la capital por tres días consecutivos, indicando que existe documentación a su disposición), todo ello sin perjuicio del cumplimiento de cualquier otro requisito previsto por la normativa Bancocentralista al respecto.

## **18. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN**

18.1 Acciones por el Representante de los Obligacionistas: Los Obligacionistas que representen más del 50% (cincuenta por ciento) del capital adeudado de la serie que se

pretende ejecutar o de todas las series del Programa de Emisión si fuera el caso tendrán derecho de establecer el tiempo, método y lugar para iniciar cualquier procedimiento judicial o extrajudicial contra el Emisor o sus fiadores solidarios, a través del Representante de los Obligacionistas, pudiendo este negarse a cumplir cualquier directiva si con el debido asesoramiento determinara que la acción o procedimiento instruido es ilegal o si de buena fe y por resolución de sus órganos competentes o apoderados suficientes determina que la acción o procedimiento podría hacer incurrir en responsabilidad a la Entidad Representante o a los Obligacionistas que no participen (no estando la Entidad Representante obligada a determinar si dichas acciones perjudican o no a dichos Obligacionistas).

18.2 Acciones individuales de ejecución: Los Obligacionistas tendrán derecho a iniciar acciones individuales de ejecución contra el Emisor para el cobro de las sumas debidas bajo las Obligaciones Negociables, por haber operado la caducidad de los plazos y la exigibilidad anticipada de conformidad a lo dispuesto en la presente Documento de Emisión, siempre que dichas acciones no contravengan lo establecido por la mayoría de Obligacionistas de acuerdo a lo señalado en el presente.

18.3 Restricciones al inicio de acciones individuales de ejecución: Mediante resolución de Obligacionistas presentes que representen más del 50% (cincuenta por ciento) del capital adeudado se podrá restringir el inicio de acciones individuales de ejecución contra el Emisor para el cobro de las sumas adeudadas, en la medida que dicha mayoría haya instruido a la Entidad Representante la iniciación de un procedimiento judicial o extrajudicial de ejecución contra el Emisor. Dicha restricción, no obstante, no se producirá cuando la Entidad Representante habiendo sido instruido para iniciar un procedimiento de ejecución colectiva, no inicie la misma dentro del plazo establecido por la asamblea o, de no existir dicho plazo, dentro del plazo de 90 días posteriores a la asamblea.

18.4 Distribución a prorrata: En todos los casos de ejecución individual o colectiva a través de la Entidad Representante, de las sumas adeudadas, el producido de la ejecución se distribuirá entre los Obligacionistas a prorrata en su participación bajo la presente emisión.

## 19. PROSPECTO

El Prospecto de emisión ha sido elaborado por el Emisor en base a la información económica, financiera y comercial de KPN. Se aclara especialmente que ni la BVM, ni

el Fiduciario del Fideicomiso de Garantía, ni los Colocadores han llevado a cabo procedimientos de auditoría financiera, contable, fiscal o legal alguno tendiente a verificar la veracidad o corrección de la información proporcionada por el Emisor. Por ello, ni BVM, ni el Fiduciario del Fideicomiso de Garantía ni los Colocadores serán responsables en caso que cualquier información contenida en el Prospecto y previamente proporcionada por el Emisor sea errónea, falsa o engañosa, o se haya omitido en el Prospecto cualquier información material acerca del Emisor que hubiera sido necesario o conveniente incluir en el Prospecto.

#### **20. ENTIDAD REGISTRANTE**

La Entidad Registrante de la presente Emisión será la BVM siendo la entidad encargada de llevar el Registro, de acuerdo con los términos incluidos en el presente Documento de Emisión y en el Contrato de Entidad Registrante.

#### **21. ENTIDAD REPRESENTANTE**

La Entidad Representante de la Emisión será la BVM siendo encargada de representar y defender los intereses de los Obligacionistas de acuerdo con los términos incluidos en el presente Documento de Emisión y en el Contrato de Entidad Representante.

#### **22. AGENTE DE PAGO**

El Agente de Pago de la Emisión será la BVM siendo encargada de abonar por cuenta y orden del Emisor en las respectivas Fechas de Pago los importes adeudados por Capital y/o Intereses bajo las ONs a los respectivos Obligacionistas registrados de acuerdo con los términos incluidos en el presente Documento de Emisión y en el Contrato de Entidad Registrante.

#### **23. NO RESPONSABILIDAD**

La Entidad Representante, los Colocadores, el Fiduciario del Fideicomiso de Garantía, la Entidad Registrante y el Agente de Pago no asumen ninguna responsabilidad frente a los Obligacionistas por el pago puntual de las Obligaciones Negociables o por el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el Emisor.

#### **24. COMUNICACIONES**

Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones que se realice a los Obligacionistas se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por cualquier medio fehaciente al domicilio que el Obligacionista haya declarado en el Registro de la Entidad Registrante.

## 25. PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

25.1 La emisión de Obligaciones Negociables es pública y tendrá un período de suscripción de 2 días hábiles y se llevará a cabo en la BVM (en adelante "Período de Suscripción"). Comenzará a las 10:00 horas hasta las 13:00 horas del 19 de diciembre de 2024, y continuará a las 10:00 hs. horas hasta las 13:00 horas del día 20 de diciembre de 2024. Los inversores podrán realizar solicitudes de suscripción a través de los corredores de bolsa u otros operadores habilitados por la BVM y el Banco Central del Uruguay.

25.2 El método de suscripción y adjudicación será el siguiente:

(i) Suscripción Minorista: El primer día de suscripción tendrá lugar la suscripción minorista, se recibirán órdenes de suscripción por inversores minoristas, por un valor máximo de suscripción por inversor que no supere el equivalente en dólares estadounidenses a 500.000 UI (quinientas mil unidades indexadas), en base a la cotización de UI vigente a la fecha de suscripción y del día hábil anterior a la suscripción en el caso de U\$S utilizando para la conversión a la moneda uruguaya el tipo de cambio interbancario aplicable para las transacciones financieras fijado por el Banco Central del Uruguay, y por hasta el monto máximo total de la Emisión de U\$S 15.000.000 (dólares estadounidenses quince millones). Cada inversor no podrá cursar más de una orden.

En caso de recibirse exceso de demanda en las ofertas recibidas en la suscripción minorista en efectivo, las Obligaciones Negociables se adjudicarán a prorrata de las solicitudes.

(ii) Suscripción General: El segundo día de suscripción tendrá lugar la suscripción general, en esta suscripción se incluirá el monto que quede pendiente de la Emisión hasta alcanzar el monto máximo total de la Emisión de U\$S 15.000.000 (dólares estadounidenses quince millones) y siempre que el Emisor decida alcanzar dicho monto. En este caso se recibirán órdenes sin establecer un tope por inversor. El monto a adjudicar en este tramo será el monto máximo total de la Emisión menos el monto adjudicado en la suscripción minorista.

En los dos días de suscripción se recibirán órdenes de todos los operadores habilitados por la Bolsa de Valores de Montevideo donde podrán participar los Inversores Institucionales.

25.3 Al cierre de cada día de suscripción y en función de la demanda recibida en el caso que el monto ofrecido supere el valor nominal máximo de la Emisión se

prorratarán las solicitudes realizadas de conformidad con los criterios establecidos precedentemente. Sin perjuicio de lo anterior las órdenes inferiores al valor nominal de U\$S 1000 (dólares estadounidenses mil) en ningún caso serán consideradas dado que no se recibirán órdenes de suscripción menores a ese monto. Las ONs se adjudicarán a los oferentes al cierre del período del período de suscripción, en primer lugar, a las ofertas del primer día, en caso de que exista remanente, se adjudicarán a los oferentes del segundo día, si el monto de las suscripciones del segundo día supera el monto remanente de la emisión, se adjudicará a prorrata. Los inversores reconocen y aceptan que podrán no ser adjudicados con ON o que podrán ser asignados con ONs por un menor monto circunstancia que no generará responsabilidad alguna para el Emisor ni otorgará a los operadores que hayan ingresado ofertas de compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna.

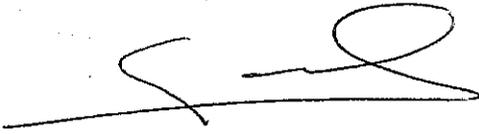
25.4 La integración se verificará dentro del tercer día hábil siguiente al cierre del Período de Suscripción. La integración se llevará a cabo dentro del horario bancario del día hábil siguiente al cierre del Período de Suscripción, mediante transferencia a la cuenta bancaria de la Bolsa de Valores de Montevideo S.A. en el BCU N° 549.

## 26. DOMICILIO CONSTITUIDO, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El Emisor constituye domicilio a todos los efectos judiciales y extrajudiciales de la presente emisión de Obligaciones Negociables en la calle Emilio Frugoni 1212, Montevideo, República Oriental del Uruguay y acepta la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Montevideo y siendo la ley aplicable la ley uruguaya.

En fe de lo acordado, se otorga el presente documento de emisión el 26 de diciembre de 2024 con la correspondiente certificación de firmas.

Por el Emisor:

GLENFIR S.A.	firmas:  Valentín Gonçalves Staehle  Adolfo Gonçalves Staehle
--------------	---

*Sigue el Papel Notarial  
serie H9 número 809052  
JUAN ANDRÉS FUENTE  
Escribano Público*



ESC. JUAN ANDRES DE LA FUENTE MASCHI - 19086/4

Antecede  
PROGRAMA DE  
EMISIÓN DE  
OBLIGACIONES  
NEGOCIABLES  
Por  
"GLENFIR  
SOCIEDAD  
ANÓNIMA"

**Juan Andrés de la Fuente -Escribano Público- CERTIFICO QUE:** I) Las firmas que lucen en el documento que antecede *-PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES-*, son **auténticas** y pertenecen a las personas hábiles y de mi conocimiento: **Valentín GONÇALVES STAEHLE** y **Adolfo GONÇALVES STAEHLE**, titulares de las cédulas de identidad "4.178.106-1" y "3.951.144-2", y casado en primeras nupcias con Paulina Gilardoni, de quien se encuentra separado de bienes por capitulaciones matrimoniales y casado en primeras nupcias con María Lopepe, de quien se encuentra separado de bienes por capitulaciones matrimoniales, todo respectivamente, ambos orientales, mayores de edad y domiciliados en "Emilio Frugoni 1212" de la ciudad de Montevideo, quienes suscribieron el documento que antecede en sus calidades de **Directores**, y en nombre y representación de "**GLENFIR SOCIEDAD ANÓNIMA**", persona jurídica inscrita en el Registro Único Tributario con el número "215917130015", con domicilio en Montevideo y sede en "Ituzaingo 1393, oficina "401", a quienes previa **lectura** que les hice del documento que antecede **-el que fue redactado por la parte interesada-**, lo otorgaron y suscribieron en mi presencia, expresando hacerlo con sus firmas habituales, en la representación invocada y solicitándome la presente intervención, de todo lo cual doy fé.- II) "**GLENFIR SOCIEDAD ANÓNIMA**" es persona jurídica hábil y vigente inscrita en el Registro Tributario con el número "215917130015", con domicilio en Montevideo y sede en "Ituzaingo 1393" oficina "401" y de documentación que tengo a la vista surge que:

a) Fue **constituida** por acta de fecha 20 de julio de 2007, por un plazo de cien años desde la fecha de su constitución; sus estatutos fueron **aprobados** por la Auditoría Interna de la Nación por resolución de fecha 8 de agosto de 2007, **inscritos** en el Registro de Personas Jurídicas - Sección Comercio con el número "22.797" el día

ARANCEL OFICIAL  
Arancel Art: 7 F  
Hon. : \$ 345.048  
Mont.Not:\$ 63.834

11 de octubre de 2007 y **publicados** en “Diario Oficial” y “El Heraldó Capitalino”;

**b)** Del artículo 24 de sus Estatutos surge que representan a la sociedad con amplias **facultades de administración y disposición** el Presidente, Vice-Presidente o **dos directores conjuntamente**; **c)** En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 28 de enero de 2008 en la ciudad de Montevideo, se resolvió que el Directorio se compone de tres Directores, habiéndose nombrado en esa Asamblea a *Adolfo GONÇALVES STAEHLE*, Ignacio GONCALVEZ STAEHLE y *Valentín GONÇALVES STAEHLE*, quienes aceptaron los cargos en igual fecha, los cuales ocupan en la actualidad y están vigentes; **d)** Por escritura que autorizó la Escribana María Paula Marchese Zaglio el 8 de febrero de 2008 y cuya primera copia se inscribió en el Registro de Personas Jurídicas - Sección Comercio el 11 de febrero de 2008 con el número “1991”, la citada sociedad, comunicó al mencionado Registro la integración del Directorio en cumplimiento de lo establecido por la Ley “17.904”; **e)** La sociedad tiene su capital accionario emitido en acciones al portador habiendo cumplido con la comunicación prescripta por las Leyes “18.930” y “19.484”, según surge del certificado expedido por la Superintendencia del Banco Central del Uruguay con ordinal número “61066619” el día de 2 de agosto de 2022, habiéndome declarado los representantes de la sociedad que con posterioridad al mismo no han recibido comunicación de los titulares de las participaciones patrimoniales de modificaciones en las mismas.-

**III)** A los efectos del cálculo de los honorarios y el correspondiente aporte a la Caja Notarial de Seguridad Social, el suscrito Escribano sólo certificó las firmas, siendo de aplicación el **Artículo 7 literal F del Arancel** Oficial de la Asociación del Escribanos del Uruguay.- **IV)** La cotización del dólar americano tipo comprador al cierre del día de ayer es de “42,65”.- **V)** Tengo a la vista la



Hq N° 809053



JUAN ANDRÉS DE LA FUENTE  
Escribano Público  
Mat. 13.449

*J*

ESC. JUAN ANDRES DE LA FUENTE MASCHI - 19086/4

documentación de la que surge lo consignado precedentemente.-

**EN FE DE ELLO:** a solicitud del interesado y a los efectos de su presentación ante oficinas Públicas y/o privadas, personas físicas y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, expido el presente en dos fojas de mi Papel Notarial de Actuación de la Serie "Hq", números "809052" y "809853", que sello, signo y firmo, en la ciudad de Montevideo, el día veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro.-

JUAN ANDRÉS de la FUENTE  
Escribano Público  
Mat. 13.449

*Juan Andrés de la Fuente*

ES COPIA FIEL DEL  
ORIGINAL. CONSTE.

Montevideo, 27 de diciembre de 2024

  
Escritorio P.L. 000  
(tel. 237449)